



RESOLUCION No. CSJCAR20-107 12 de febrero de 2020

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores GONZALO CHILITO MALES, LIBER ORLANDO SAMBONI SAMBONI, EDGAR CHILITO ZUÑIGA y MILLER CHILITO ZUÑIGA, por el delito de RECEPCIÓN, radicado con el número 2017-00493.
2. Que a través del oficio No. 87 del 11 de febrero de 2020, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del titular del despacho doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, al municipio de La Dorada, Caldas, el 18 de febrero del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de formulación de acusación celebrada el día 15 de noviembre de 2019, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en la causal 6 del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2017-00493, que por el delito de RECEPCIÓN, se adelanta contra los señores GONZALO CHILITO MALES, LIBER ORLANDO SAMBONI SAMBONI, EDGAR CHILITO ZUÑIGA y MILLER CHILITO ZUÑIGA.

Que mediante auto No. 020 del 27 de noviembre de 2019, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Que mediante oficio No. 87 del 11 de febrero de 2020, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del titular del despacho doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00493.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-107 del 12 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, el 18 de febrero de 2020, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2017-00493, que por el delito de RECEPCIÓN, se adelanta contra los señores GONZALO CHILITO MALES, LIBER ORLANDO SAMBONI SAMBONI, EDGAR CHILITO ZUÑIGA y MILLER CHILITO ZUÑIGA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

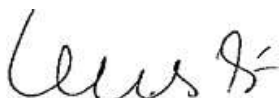
ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Promiscuos del Circuito de Manzanares y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 5°: El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR20-107 del 12 de febrero de 2020	de la que
He recibido un ejemplar.			
CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMIREZ			
Nombre	Firma	Fecha	

M.P. FEDB